

RV: Solicitud de ampliación de dictamen y negación de practica de testimonio (reposición)/18001233100020120002700

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva

<stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/06/2022 18:31

Para: Edna Lorena Sanchez Losada <esanchezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Registrado, William

De: Edwin Alfonso Vargas Narváez <edwin_vargas21@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022 3:46 p. m.**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de ampliación de dictamen y negación de practica de testimonio (reposición)/18001233100020120002700

Doctora

Angelica Maria Hernández Gutiérrez

Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá

E. S. D.

Asunto: Solicitud de ampliación de dictamen y negación de practica de testimonio (reposición)

Acción: Reparación Directa

Demandante: Luis Enrique Ramírez Toro y otros

Demandado: Clínica Medilaser y otros

Radicación: 18001233100020120002700

Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada Clínica Medilaser S.A.S. (antes S.A.), acudo al despacho a su cargo para solicitarle de forma comedida, solicito la complementación del dictamen pericial del médico Miguel Ángel Gutiérrez García, en el siguiente orden:

1. Se sirva allegar la literatura médica utilizada que fue soporte y fundamento de la opinión como de las respuesta y conclusiones expresadas en su dictamen.
2. Si sirva allegar la hoja de vida como los soportes de la misma en caso que no lo hubiese hecho.
3. Informe la metodología empleada en la elaboración del dictamen pericial.

De manera respetuosa le solicito a la magistratura reconsiderar **y negar la práctica por segunda oportunidad de los testimonios de los señores José Gregorio Sánchez, Jairo Guevara Guzmán y Julio Gómez**, ordenado en el numeral segundo del auto del 31

de abril de 2022, en razón que dichos testimonios ya fueron decretados y se fijó fecha para recibir su declaración en la ciudad de Bogotá para el día 20 de febrero de 2018, conforme al despacho comisorio que se había enviado por parte del Tribunal y que le correspondió al juzgado 65 administrativo de Bogotá, en ella los **profesionales no acudieron, ni allegaron la debida justificación de su no comparecencia para el día programado**, ni dentro de los tres días siguientes que dio el despacho en esa oportunidad; razón por la cual al no existir interés en el decreto de la prueba por parte del solicitante el despacho ordeno la devolución del mismo al Tribunal del Caquetá. Y a la fecha socita nuevamente la parte actora la práctica cuando se fijó con anterioridad e incumplió con su carga de hacerlos comparecer y de justificar su inasistencia. Como prueba de lo anterior está el acta y auto del juzgado 65 administrativo que reposa en el expediente.

Atentamente

Edwin Alfonso Vargas Narváez

C.C No. 1.117.493.113 de Florencia

T.P No.206.167 del C.S.J.

Edwin Alfonso Vargas Narváez
Abogado

Doctora

Angelica Maria Hernández Gutiérrez

Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá

E. S. D.

Asunto: Solicitud de ampliación de dictamen y negación de practica de testimonio (reposición)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Luis Enrique Ramírez Toro y otros
Demandado: Clínica Medilaser y otros
Radicación: 18001233100020120002700

Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada Clínica Medilaser S.A.S. (antes S.A.), acudo al despacho a su cargo para solicitarle de forma comedida, solicito la complementación del dictamen pericial del médico Miguel Ángel Gutiérrez García, en el siguiente orden:

1. Se sirva allegar la literatura médica utilizada que fue soporte y fundamento de la opinión como de las respuesta y conclusiones expresadas en su dictamen.
2. Si sirva allegar la hoja de vida como los soportes de la misma en caso que no lo hubiese hecho.
3. Informe la metodología empleada en la elaboración del dictamen pericial.

De manera respetuosa le solicito a la magistratura reconsiderar **y negar la práctica por segunda oportunidad de los testimonios de los señores José Gregorio Sánchez, Jairo Guevara Guzmán y Julio Gómez**, ordenado en el numeral segundo del auto del 31 de abril de 2022, en razón que dichos testimonios ya fueron decretados y se fijó fecha para recibir su declaración en la ciudad de Bogotá para el día 20 de febrero de 2018, conforme al despacho comisorio que se había enviado por parte del Tribunal y que le correspondió al juzgado 65 administrativo de Bogotá, en ella los **profesionales no acudieron, ni allegaron la debida justificación de su no comparecencia para el día programado**, ni dentro de los tres días siguientes que dio el despacho en esa oportunidad; razón por la cual al no existir interés en el decreto de la prueba por parte del solicitante el despacho ordeno la devolución del mismo al Tribunal del Caquetá. Y a la fecha socita nuevamente la parte actora la práctica cuando se fijó con anterioridad e incumplió con su carga de hacerlos comparecer y de justificar su inasistencia. Como prueba de lo anterior está el acta y auto del juzgado 65 administrativo que reposa en el expediente.

Atentamente

Edwin Alfonso Vargas Narváez

C.C No. 1.117.493.113 de Florencia

T.P No.206.167 del C.S.J.